

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0196
EXP. RAD. N° 2021-0014

Por corresponder a través del sistema de Reparto la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado [Art. 25 del C.G.P., Numeral 6° del Art. 26 Ib.], instaurada por **INKASA AGENCIA INMOBILIARIA**, Representada legalmente por la señora **VALENTINA ÁVILA FANDIÑO**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, dirigida en contra de los señores **WILDER MARTIN BRAND GONZÁLEZ** y **DIANA MARCELA BARBOSA GONZÁLEZ**, respecto del aparta estudio ubicado en la **Calle 30A N° 43-75 Piso 2° de Tuluá Valle**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizando el libelo demandatorio obrante en antecedencia, se observa que reúne la requisitoria contemplada en los Art. 82 y ss., 368, 369, 384, 391 del CGP y demás normas concordantes del estatuto procedimental de la materia, el cual deberá adelantarse electrónicamente, conforme a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020. En consecuencia, se accederá a su admisión y trámite respectivo.

De otro lado, estima necesario el Despacho, requerir a la parte demandante, que allegue a este Estrado Judicial y por conducto de la Secretaría, el Documento base de la demanda, lo anterior, para efectos de una eventual oposición al mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,

RESUELVE

1°- ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por **INKASA AGENCIA INMOBILIARIA**, dirigida en contra de los señores **WILDER MARTIN BRAND GONZÁLEZ** y **DIANA MARCELA BARBOSA GONZÁLEZ**, respecto del aparta estudio ubicado en la **Calle 30A N° 43-75 Piso 2° de Tuluá Valle**.

2°- En consecuencia y por ser de mínima cuantía, désele el trámite previsto en el Art. 391 de la Ley 1564 de 2012, que corresponde al Verbal Sumario.

3°- NOTIFÍQUESE este Proveído a los señores **WILDER MARTIN BRAND GONZÁLEZ** y **DIANA MARCELA BARBOSA GONZÁLEZ**, debiéndose correr traslado de la demanda y sus anexos, por el término de **diez (10) días**, como lo regla el Numeral 5° del Art. 391 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el Inciso final del Art. 6° del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

4°- ADVIÉRTASE a los demandados, lo predicado en el Numeral 4°, Art. 384 del C.G.P., que, para ser oídos dentro del proceso, deberán cancelar el valor de los cánones adeudados y de los que se causen en el curso del proceso.

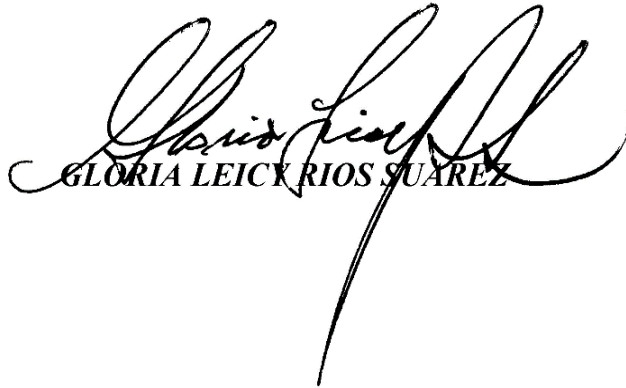


5°- **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que previa cita y por conducto de la Secretaría del Despacho, haga entrega real y material de los documentos presentados como base de la demanda.

6°- **RECONOCER** suficiente Personería Jurídica al **Dr. LUIS ANTONIO ÁVILA BARBOSA** portador de la TP. N° 35.570 del C.S.J, para que actúe dentro de las presentes diligencias como Apoderado Judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 013
Fecha: <u>MARZO 1° DE 2021</u>
Hora: <u>7:00 a.m.</u>
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

